



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



Fecha 14

Resolución No.

23 80 - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA ADQUISICIÓN DE FILTROS DE MEDIA Y ALTA EFICIENCIA CON EL FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES DE ESTERILIDAD DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN LA CENTRAL DE PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS

El Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño - Empresa Social del Estado -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y de manera especial de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, La Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, Ordenanza Nos. 067 de 1994 y 023 de 2.004, y los Acuerdos Nos. 001 de 1997 y 006 del 2014 expedidos por la Junta Directiva de la entidad y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política Colombiana, establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado, a quien le corresponde organizar, dirigir y reglamentar su prestación, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en desarrollo de lo anterior, los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, determinaron que la prestación de los servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales se hará principalmente a través de empresas sociales del estado, las que constituyen una categoría sui generis de entidades públicas, descentralizadas por servicios, dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, presupuestal y patrimonio propio; regidas contractualmente por las normas del derecho privado, con la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes del derecho público.

Que de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, esta entidad procedió a dar inicio a un trámite de selección a través de la modalidad de Solicitud Simple de oferta para la ADQUISICIÓN DE FILTROS DE MEDIA Y ALTA EFICIENCIA CON EL FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES DE ESTERILIDAD DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN LA CENTRAL DE PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS

Que una vez agotado el plazo de presentación de propuestas, el día fijado para el cierre del proceso, se llevó a cabo la apertura de la urna, dejándose constancia que presentaron ofertas las firmas BIOWEB COLOMBIA, SUKHI SAS, ANALICORP SAS., C4 PASCAL SAS, VALIDARR LTDA.

Que una vez realizada la verificación de los requisitos de participación y evaluación de los criterios de ponderación de las propuestas presentadas, se determina que la empresa SUKHI SAS se hace acreedora a la adjudicación del contrato de ADQUISICIÓN DE FILTROS DE MEDIA Y ALTA EFICIENCIA CON EL FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES DE ESTERILIDAD DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN LA CENTRAL DE PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS, por cumplir con todos los requisitos determinados en la Solicitud Simple de oferta dentro del proceso de evaluación definitiva.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Solicitud Simple de oferta MAN -SP-110-2017, cuyo objeto es LA ADQUISICIÓN DE FILTROS DE MEDIA Y ALTA EFICIENCIA CON EL FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES DE ESTERILIDAD DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN LA CENTRAL DE PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS a la empresa SUKHI SAS por un valor total de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MDA CTE. (\$14.422.087).

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 - Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co

hosdenar
 @HUDNarino



SA-CER448531 SA-CER448535 SA-CER448536



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



23 80 - - - -

ARTICULO SEGUNDO: El plazo para la ejecución del contrato será de treinta días contados a partir de la legalización del contrato.

ARTICULO TERCERO: El contrato correspondiente se suscribirá conforme con lo establecido en la solicitud simple de oferta.

ARTICULO CUARTO: El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene de una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales este artículo podrá ser revocado, caso en el cual la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del artículo 30 de la ley 80 de 1993 (artículo 9 Ley 1150 de 2007)

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide en San Juan de Pasto, el 14 de septiembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ARTEAGA CORAL
Gerente (E)

Proyectó: Clara Luz Caicedo Maya - Profesional Especializado Recursos Físicos
Revisó: Jorge Bautista Durán - Jefe Oficina Jurídica